

rar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos absolviento a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el previsor fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**RESOLUCIÓN de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 4.068/67**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.068/67, promovido por don Arturo Orive Flores contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 9 de enero de 1967, que resolvió declarar nula la Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca de fecha 30 de septiembre de 1966, sobre distancia de las edificaciones que se propone construir en finca, sita en Ciudad Rodrigo, carretera N-230, de Burgos a Portugal, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Talleres: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Arturo Orive Flores contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 9 de enero de 1967, que anuló como resolución la de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca de 30 de septiembre de 1966, y deja subsistente y vinculante para el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo el señalamiento de la distancia a la que ha de someterse y otorgarse la licencia de obras solicitada por el recurrente para urbanizar y construir en el terreno de su propiedad adyacente a la carretera N-230, sobre que versa este recurso, cuya Resolución confirmamos por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el previsor fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**RESOLUCIÓN de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recibida en el recurso contencioso-administrativo número 5.984/67.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.984/67, promovido por la «Compañía Hispano Americana de Comercio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, sobre denegación de la autorización para la autorización a presentar proyecto de establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Madrid; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Talleres: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Hispano-Americana de Comercio, S. A.» (Chase, S. A.), contra la resolución del Ministro de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, que resolvieron en suiza desestimar el recurso formulado contra el acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 24 de febrero de 1967, por el cual se denegaba la petición de la Empresa recurrente para ser autorizada para presentar la instancia y proyecto para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Madrid, sin abrir información previa, debemos declarar y declarar que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el previsor fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Industria para el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de El Grado I, derivado del embalse de El Grado, en el río Cinca (Huesca)**

El Instituto Nacional de Industria ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del salto de El Grado I, derivado del embalse de El Grado en el río Cinca (Huesca); y Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto del salto de El Grado I suscrito en Madrid, mayo de 1967, por los Ingenieros de Caminos, don Francisco Martín González, don Miguel Delgado Fernández y don Luis Torrent Rodríguez, presentado por el Instituto Nacional de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966.

B) Ratificar la concesión otorgada al Instituto Nacional de Industria por Decreto-ley de 27 de abril de 1966 para el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de El Grado I, derivado del embalse de El Grado en el río Cinca, quedando la concesión de dicho aprovechamiento sujeta a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba en el apartado A) de la presente Resolución. La Comisión de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tengan al perfeccionamiento del proyecto sin alterar las características esenciales del mismo.

2.º El caudal máximo utilizable en turbinas será de 80 metros cúbicos por segundo, con un salto neto máximo para diaria caudal de 27 metros, comprendidos entre la cota 451, máximo embalse de El Grado, y la de lámina libre de agua en el canal del Cinca.

3.º La central del salto de El Grado I se equipará con las siguientes instalaciones:

Dos turbinas iguales, tipo Kaplan, de eje vertical, con caudal a plena admisión de 40 metros cúbicos por segundo cada una y potencia máxima 14.180 CV; velocidad de régimen, 272,7 revoluciones por minuto.

Dos alternadores sincrónicos trifásicos iguales, directamente acoplados a las turbinas; potencia nominal, 11.600 KVA; cada uno; efectiva, 9.280 Kw. ( $\cos \phi = 0,8$ ); tensión de generación, 10,5 ± 5%; frecuencia, 50 r. p. s.

Dos transformadores trifásicos de 34,34/11,6 MVA. de potencia; relación de transformación, 10,5/220/66 ± 10% KV.

Un transformador trifásico de 0,4 MVA. de potencia, con relación de transformación, 10,5/220 V.

Se instalará además el aparellaje auxiliar de reguladores, válvulas, etc.

4.º Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

5.º Queda sujeta esta concesión a las condiciones fijadas en las Ordens ministerial y de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fechas 20 de mayo y 12 de julio de 1968, respectivamente, referentes a la aprobación de la propuesta sobre las cantidades y canones que debe satisfacer el Instituto Nacional de Industria en pago de las concesiones de los aprovechamientos hidroeléctricos que puedan obtenerse del pantano de Mediano y del pantano de El Grado en el río Cinca, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de abril de 1966 para la adjudicación definitiva de las obras del pantano de El Grado.

6.º La Entidad concesionaria presentará en el plazo de seis meses un estudio económico del aprovechamiento debidamente justificado, incluyendo los ingresos y gastos, del que se deducirán las tarifas concesionales, que, tramitadas reglamentariamente, se someterán a la aprobación, si procede del Ministerio de Obras Públicas.

7.º Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercio y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

9.º La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisión de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

10. Esta concesión se entiende otorgada por un plazo continuado e indefinido. mientras sea beneficiario de ella el Instituto Nacional de Industria o alguna de las Empresas por él mismo creadas, siempre que en el capital de dichas Empresas posea el Instituto participación mayoritaria.

En caso de transferencia o ceses de participación mayoritaria al autorizarse aquella, la concesión se limitará al período de tiempo que, contado desde la fecha en que se comience la explotación total o parcial del aprovechamiento, pueda restar hasta cumplirse el plazo de setenta y cinco años, en cuyo caso, una vez transcurrido este plazo, revertirán todas las obras al Estado, libres de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de